



DISPOSICIÓN N° 114

Santa Fe, 22 de noviembre de 2018

VISTO:

El pedido de actualización normativa, formulado por la Sección Profesorado de Inglés en nota del 15 de agosto de 2018, sobre la actual reglamentación para la evaluación de alumnos ingresados por Pase, según la cual resulta obligatorio para las/los docentes que evalúan, cualquiera fuere su opinión profesional al respecto, la observancia y aplicación de Planes de Cátedra que corresponden a otras instituciones, en materias regularizadas no aprobadas; y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo docente del Profesorado de Inglés expone que en numerosos casos los Planes de Cátedra de las distintas instituciones varían en sus contenidos, líneas teóricas y posturas epistemológicas en relación con los Planes de Cátedra vigentes en nuestro Instituto;

Que la Jefatura de Sección y la Regencia coinciden con lo manifestado por las/los docentes firmantes, todas/os con trayectoria y experiencia en la educación superior, y que constituyen casi la totalidad de la Sección;

Que este Instituto Superior ha elaborado su Proyecto Educativo Institucional (PEI), aprobado por el Ministerio de Educación, en el que define un perfil propio por su historia, tradición y líneas de formación, que lo distingue de otros IES, y que los Planes de Cátedra se identifican con el mismo;

Que el aún vigente artículo 16° incisos a) y c), del Decreto 798/86 ROIS establece que los Planes de Cátedra, si bien deben ajustarse a los contenidos mínimos fijados para cada carrera, son instrumentos elaborados por las/los docentes quienes orientan, guían y conducen el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de sus posiciones teóricas y epistemológicas, que se reflejan en la libre organización de temas, recursos, evaluación y selección de bibliografía; de lo cual derivan derechos autorales de propiedad intelectual de la/del educadora/dor sobre el Plan que ha elaborado, lo que incluye el tratamiento de los contenidos programáticos que ha previsto para su asignatura, más allá de los mínimos del diseño curricular;

Que el artículo 36° del Decreto 4199/15 RAM prescribe que la modalidad de los exámenes finales deberá ajustarse a "las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente", contenidos que -como se ha dicho- se encuentran especificados en cada Plan de Cátedra, confeccionado por quien tiene a su cargo el dictado del espacio curricular y, por lo tanto, preside la mesa examinadora;



Que la libertad de cátedra es uno de los principios fundantes del sistema educativo, y constituye un derecho para las/los docentes, consagrado por la Ley de Educación Nacional 26.206, artículo 67°, inciso c) que declara el derecho de cada docente “al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley”, por lo cual la Institución no puede obligar a una/un profesora/or a tomar un examen sobre contenidos enfocados desde una perspectiva eventualmente opuesta a su propio Plan de Cátedra, e incluso a la orientación del PEI de nuestro Instituto;

Que los fundamentos desarrollados hasta aquí se aplican por igual a todas las Secciones del Instituto, sea por diferencias metodológicas o didácticas de sus Planes propios, a las que se suman otras que acaso resulten más claras aún en relación con espacios humanísticos de las carreras de Historia, Educación Primaria, etc., cuya orientación epistemológica y disciplinar responde a la fuerte impronta democrática, laica, inclusiva e igualitaria que caracteriza a nuestra Institución, siendo que los Pases provienen tanto de establecimientos públicos como de institutos de formación privados;

Que en función de garantizar la trayectoria educativa del alumnado, tal como lo expresa el Reglamento Académico Marco, las cátedras en estos casos deberán prever espacios de consulta y asesoramiento que aseguren la socialización de los criterios de evaluación que adopten los respectivos tribunales;

Que el tema fue tratado y resuelto en el Consejo Académico de fecha 13/11/18, conforme a las facultades que le confiere el Cap. 7 “De los Pases”, art. 63° del Decreto 4199/15, y que el Cuerpo resolvió actualizar la normativa institucional sobre esta cuestión, de acuerdo a la inquietud planteada y fundamentada por la Sección Profesorado de Inglés y por la Regente Dra. María Celia Costa, dejando a criterio de cada cátedra la evaluación de alumnas/os que ingresan al ISPN° 8 por Pase, en materias no aprobadas pero regularizadas según Planes de Cátedra que corresponden a otras instituciones, siempre con ajuste a lo establecido por el Decreto 4199/15 - Reglamento Académico Marco, siendo válida la Resolución para todas las carreras que se dictan en esta Casa de Estudio;

POR ELLO:

La Directora del Instituto Superior de Profesorado N° 8

“Almirante Guillermo Brown”

DISPONE:

Art. 1°) Efectuar la evaluación de alumnas/os que ingresan con Pase al Instituto Superior de Profesorado N° 8 “Alte. Brown”, en materias regularizadas en otros Institutos de Educación Superior, no aprobadas, según el criterio de cada docente



que preside la mesa, siempre de acuerdo a lo establecido por el Decreto 4199/15 – Reglamento Académico Marco para el nivel superior.

Art. 2º) Facultar a la/el docente a examinar a la/al alumna/o según los contenidos y bibliografía del Plan de Cátedra elaborado para este Instituto Superior de Profesorado N° 8; u optar, si así lo decidiese, por realizar el examen según los contenidos y bibliografía del Plan de Cátedra de la institución de origen, a condición de que la/el alumna/o lo hubiese solicitado por escrito con no menos de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha del primer llamado, presentando nota de pedido y copia legalizada del programa que regularizó.

Art. 3º) Recomendar a las/los docentes que examinen al alumnado que ingresa con Pase según los contenidos y bibliografía de los Planes de Cátedra elaborados para el ISP N° 8, que establezcan instancias de asesoramiento y consultas previas a la constitución de los tribunales, para garantizar el fortalecimiento de la trayectoria educativa de las/los estudiantes.

Art. 4º) Dejar sin efecto cualquier regulación en contrario.

Art. 5º) Por Secretaría, notificar por los medios electrónicos el presente dispositivo, publicar en la Página Web institucional y, cumplido, archivarlo.

Fdo: Prof. Lic. Jacqueline Piccirillo – Directora

Gabriela Arzamendia - Secretaria